

DECRETO / 2019, POR EL QUE SE DICTAN NORMAS PARA FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA Y DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS AGENCIAS EN LAS ELECCIONES GENERALES, CONVOCADAS PARA EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2019.

MEMORIA PREVISTA EN EL ARTICULO 45 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, dispone en su artículo 2 la fecha de celebración de las elecciones generales el día 28 de abril de 2019.

Esta convocatoria hace necesario regular las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al sufragio de aquellas personas trabajadoras por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias, que no disfruten en la citada fecha de jornada completa de descanso, al objeto de facilitar el ejercicio de ese derecho fundamental.

Asimismo, razones de economía normativa aconsejan regular también en este Decreto los permisos para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que se presenten como candidatos o candidatas miembros de las Mesas Electorales, Interventores o Interventoras y Apoderados o Apoderadas en el proceso electoral convocado

1.- COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

- Artículo 149.1.7ª de la Constitución.

- Estatuto de Autonomía para Andalucía: artículo 36 que se refiere a hacer posible en el ámbito de sus competencias la participación de los ciudadanos en la Administración electoral, respetando lo establecido en el régimen electoral general, artículo 47.2 1º, sobre competencia compartida con el Estado en esta materia, y el artículo 63.1 sobre competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales,

- Artículo 27.23 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, referido a cualquier otra atribución que le venga conferida por las leyes y, en general, entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno.


- Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo.

- Artículo 37.3 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo](http://www.juntadeandalucia.es/empleofomacionytrabajoautonomo)

Código Seguro de verificación:p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	11/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==	PÁGINA	1/3
				
p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==				

para la reforma de la Función Pública; y en el artículo 48.j) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

## 2.- NORMATIVA REGULADORA.

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General regula:

Título Primero Capítulo primero, regula el derecho de sufragio activo.

Título Primero Capítulo segundo, regula el derecho de sufragio pasivo.

Artículo 42 de los requisitos generales de la convocatoria de elecciones.

El artículo 28.1 se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que sean nombrados Presidentes o Vocales de las Mesas Electorales.

Artículo 76.4 se refiere al correspondiente permiso de los trabajadores por cuenta ajena y los funcionarios que acrediten su condición de apoderados.

Artículo 72 regula el voto por correo.

El Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales establece, en su artículo 13, *de la jornada electoral*; establece que:

*“La Administración del Estado o, en su caso, las de las Comunidades Autónomas que tengan atribuidas competencias en materia laboral, previo acuerdo con los Delegados del Gobierno, respecto de los trabajadores por cuenta ajena, y las Administraciones públicas, respecto a su personal, adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para el ejercicio del derecho del voto, que serán retribuidas. Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso”.*

## 3.- JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA Y OPORTUNIDAD DE LA MISMA. RANGO DE LA DISPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El ejercicio del derecho de sufragio en los sucesivos comicios celebrados en Andalucía, se ha regulado en cada ocasión con el correspondiente Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno, con la siguiente estructura:

1. Parte expositiva donde se recoge el contenido de la norma, su objeto, finalidad y razón de ser. No se utiliza el término PREÁMBULO conforme a lo establecido en apartado 11 “Denominación de la parte expositiva” del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.



Código Seguro de verificación: p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES		FECHA	11/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==	PÁGINA	2/3
 p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==				

2. Parte dispositiva integrada por seis artículos y una disposición final única, en la que se concreta la fecha de entrada en vigor del Decreto.

El Decreto no contiene tabla de vigencias y derogaciones porque, como se indica en la parte expositiva, su razón de ser nace y se agota naturalmente con la celebración de las elecciones a las que sirve, para facilitar la participación en las mismas de todos los ciudadanos, y no afectando por tanto su regulación a otra norma anterior.

Es necesario que se proceda sin demora al inicio de este expediente, y tramitación urgente, con audiencia a los agentes sociales, petición de los correspondientes informes para su aprobación por el Consejo de Gobierno y publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello con suficiente antelación a la fecha de celebración de las elecciones generales el próximo día 28 de abril de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL  
Beatriz Barranco Montes



Código Seguro de verificación:p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	BEATRIZ BARRANCO MONTES	FECHA	11/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==	PÁGINA 3/3



p6JNhFwmtx8YJeRL2wet2g==